



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 84-2019-GORE-ICA/SGRH

Ica 25 ABR 2019

Visto, el Informe Técnico N° 013-2019-GORE-ICA-GRAF-SGRH/MCYF, de fecha 25 de abril del 2019, expedido por el responsable de Remuneraciones y Pensiones de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, acompañado de la Resolución Subgerencial N° 0210-2018-GORE-ICA/GR de fecha 23 de julio de 2018, a través de la cual se reconoció la pensión provisional de cesantía a Don Santos Félix Bautista, con eficacia anticipada al 05 de junio de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del informe del visto, se hace de conocimiento que existen trece (13) pensionistas, cuatro (04) cesantes y (09) sobrevivientes, que presentan inconsistencias al no contar con resolución de pensión provisional y en otros casos se ha considerado como parte del otorgamiento de pensión el Decreto de Urgencia N° 037-94, para lo cual se recomienda la regularización de los actos resolutivos.

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, de fecha 24 de junio del 2004, se aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica, en cuyo Artículo Tercero se adecua las facultades resolutivas en los procedimientos administrativos y materias que le correspondan resolver en primera instancia a los correspondientes niveles de ejecución; asimismo en el Artículo Sexto se delega facultades resolutivas a la Oficina de Administración del Potencial Humano para resolver en primera instancia, conforme el numeral 1.3 del artículo 6°, que establece lo siguiente: "Otorgamiento de pensiones de cesantía, jubilación, sobrevivencia, a los ex servidores y ex funcionarios";

Que, asimismo la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH - "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", señala en el numeral 6.1.5 Subsistema gestión de la compensación, inciso b) Administración de pensiones: "Comprende la administración de la pensión de ex servidores en los casos que corresponda administrarla a la entidad conforme a Ley, lo cual incluye el procedimiento de reconocimiento del otorgamiento de la pensión, la verificación de sobrevivencia y la aplicación de la normativa para el pago de las pensiones";

Que, conforme al Informe N° 1599-77-311201 de fecha 13 de setiembre de 1978, el ex servidor Santos Félix Bautista fue nombrado según Resolución Ministerial N° 434, de fecha 09 de julio de 1973, a partir del 21 de julio de 1973. Asimismo, en el mismo informe se observa que la Resolución Ministerial N° 073, del 13 de abril de 1977, pasó al grado VII-5, a partir del 01 de enero de 1977;

Que, mediante Resolución Directoral Sub Regional N° 011-91-RLW/TPS-ICA de fecha 23 de mayo de 1991, se resolvió incorporar a Don Santos Félix Bautista, al régimen pensionarios del Decreto Ley N° 20530, facultado por el artículo 27° de la Ley N° 25066, servidor de la Zona Regional de Trabajo de Chincha, STA, de la Regional Libertadores Wari – Trabajo y Promoción Social Ica;





Gobierno Regional de Ica



Que, a través de la Resolución Subgerencial N° 0143-2018-GORE-ICA/SGRH de fecha 04 de junio de 2018, se resolvió cesar a Don Santos Félix Bautista, a partir del 05 de junio de 2018, por la causal de límite de edad (70 años), en el cargo de Técnico Administrativo I, Nivel Remunerativo STC, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; asimismo se le reconoce a Don Santos Félix Bautista, cuarenta y cuatro (44) años, diez (10) meses y veintisiete (27) días de servicios prestados al Estado, hasta el 04 de junio de 2018;

Que, con escrito presentado el 12 de julio de 2018, Santos Félix Bautista, identificado con DNI N° 21791038, solicitó su pensión provisional de cesantía, a consecuencia de su cese;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 0210-2018-GORE-ICA/SGRH de fecha 23 de julio de 2018, se reconoció la pensión provisional de cesantía a Don Santos Félix Bautista, por la suma de Quinientos veinticinco con 04/100 nuevos soles (S/. 525.04), equivalente al 90% de la probable pensión definitiva, con eficacia anticipada al 05 de junio de 2018;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 28449 (Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530), señala que "está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados y funcionarios públicos en actividad"; y en virtud del literal a), dispone que las pensiones percibidas por los beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos mediante Decreto Supremo propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas, serán reajustadas al inicio de cada año; asimismo, en el artículo 5° numeral 1°, señala que el monto de la pensión provisional de cesantía se determina: "para los varones, las pensiones serán iguales a una treintava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses por cada año de servicios";

Que, para el cálculo de la pensión provisional se debe de tener en cuenta lo dispuesto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, que precisó que, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia 037-94, la bonificación a la que se refiere el artículo 2 de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas. Las oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces deben velar por el adecuado cumplimiento de lo señalado en el presente párrafo.

Que, bajo lo precisado en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, debemos tener en cuenta para el otorgamiento de la Pensión de cesantía la fecha de cese bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530, en cuyo caso se otorgó el 05 de junio del 2018, fecha en la que ya se encontraba vigente la mencionada Ley, por lo que para el cálculo de la pensión de cesantía del Sr. Santos Félix Bautista, no corresponde como parte del cálculo de pensión considerar el Decreto de Urgencia N° 037-94;





Gobierno Regional de Ica



Que, el artículo 4° del Decreto Ley N° 20530, determina que el pago de pensiones de cesantía o invalidez se efectuará desde el día en que el trabajador cesó. En tanto se expida la resolución correspondiente, se pagará pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva;

Que, el ex servidor de carrera Don Santos Felix , al momento de su cese por límite de edad percibía una remuneración de Quinientos ochenta y tres con 37/100 (S/. 583.37); de acuerdo a lo verificado en la Boleta de Pago; por lo expuesto en los considerandos anteriores, y de acuerdo al cuadro de pensión desagregado, elaborado por el Responsable de Remuneraciones y Pensiones, la cual ha sido calculada en base a las doce (12) últimas remuneraciones pensionables que percibía al 04 de junio del 2018, corresponde otorgar la suma de Trescientos noventa y tres con 37/100 Soles (S/. 393.37), probable pensión de Cesantía definitiva debiendo de ser acreditado dicho monto por la Oficina de Normalización Previsional - ONP, sin embargo corresponde al Gobierno Regional de Ica otorgar la pensión provisional de Cesantía mensual equivalente al 90%, de acuerdo al detalle siguiente:

Cargo: Técnico Administrativo I Nivel: STC Tiempo de Servicios: 44 años - 10 meses - 27 días R.E.R N° 143-2018-GORE-ICA/SGRH	Remuneración Percibida	Remuneración Pensionable 100%	Pensión Provisional de Cesantía 90%
Decreto Supremo N° 028-89-PCM	0.04	0.04	0.04
Remuneración Reunificada	23.82	23.82	21.44
Transitoria para Homologación	0.00	0.00	0.00
Decreto Supremo N° 276	40.00	40.00	36.00
Decreto Supremo N° 051-91-PCM	9.56	9.56	8.60
Decreto Legislativo N° 25697	58.56	58.56	52.70
Bonificación Personal	0.01	0.01	0.01
Bonificación Familiar	3.00	3.00	2.70
Movilidad y Refrigerio	5.01	5.01	4.51
Decreto de Urgencia N° 037-94 (no pensionable)	190.00	0.00	0.00
Decreto de Urgencia N° 090-96	53.35	53.35	48.02
Decreto Legislativo N° 25981	13.03	13.03	11.73
Decreto de Urgencia N° 073-97	63.42	63.42	57.08
Decreto de Urgencia N° 011-99	73.57	73.57	66.21
Decreto de Urgencia N° 105-2001	50.00	50.00	45.00
TOTAL	583.37	393.37	354.04

Que, de acuerdo a las normas legales que regulan el Decreto Ley N° 20530 y según lo precisado por la Ley N° 30372, a Don Santos Félix Bautista, le corresponde a partir del 05 de junio del 2018, la pensión de Cesantía provisional mensual de Trescientos cincuenta y cuatro con 04/100 soles (S/ 354.04), equivalente al 90% de la probable pensión definitiva por Cesantía, asimismo de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año fiscal tiene derecho al pago de aguinaldos y escolaridad;

Que, según Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP, de fecha 10 de julio del 2008, se dictan disposiciones referente a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, en cuyo artículo 7° señala "Que de





Gobierno Regional de Ica



conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 1° de la presente resolución, las entidades a que hace referencia dicho artículo, mantienen su responsabilidad en el otorgamiento de las pensiones previsionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo con la normativa aplicable;

Que, el artículo 17° numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la autoridad puede disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión;

De conformidad a lo establecido en las disposiciones contenidas en el Artículo 7° de la Ley N° 28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530; Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH, y en uso de las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 0083-2019-GORE-ICA/GGR; y demás normas legales conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto, con eficacia anticipada, a partir del 05 de junio del 2018, la pensión provisional de cesantía otorgada a favor de Don **Santos Félix Bautista**.

Artículo 2°.- Reconocer, con eficacia anticipada, a partir del 05 de junio del 2018, a Don **Santos Félix Bautista**, con D.N.I N° 21791038, la suma de Trescientos cincuenta y cuatro con 04/100 soles (S/ 354.04), equivalente al 90% de la probable pensión de cesantía definitiva; monto calculado teniendo en cuenta que en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, se precisó que, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia 037-94, la bonificación a la que se refiere el artículo 2 de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales, asimismo el derecho al pago de aguinaldos y escolaridad y beneficios que otorga el Decreto Ley N° 20530.

Artículo 3°.- Incorporar a la Planilla Única de Pago de Pensionistas a Don **Santos Félix Bautista**, a partir del 05 de junio del 2018, por la suma de Trescientos cincuenta y cuatro con 04/100 soles (S/ 354.04), por concepto de pensión provisional de cesantía, de acuerdo al siguiente detalle:

Cargo: Técnico Administrativo I Nivel: STC Tiempo de Servicios: 44 años - 10 meses – 27 días R.E.R N° 143-2018-GORE-ICA/SGRH	Remuneración Percibida	Remuneración Pensionable 100%	Pensión Provisional de Cesantía 90%
Decreto Supremo N° 028-89-PCM	0.04	0.04	0.04
Remuneración Reunificada	23.82	23.82	21.44
Transitoria para Homologación	0.00	0.00	0.00
Decreto Supremo N° 276	40.00	40.00	36.00
Decreto Supremo N° 051-91-PCM	9.56	9.56	8.60
Decreto Legislativo N° 25697	58.56	58.56	52.70
Bonificación Personal	0.01	0.01	0.01





Gobierno Regional de Ica



Bonificación Familiar	3.00	3.00	2.70
Movilidad y Refrigerio	5.01	5.01	4.51
Decreto de Urgencia N° 037-94 (no pensionable)	190.00	0.00	0.00
Decreto de Urgencia N° 090-96	53.35	53.35	48.02
Decreto Legislativo N° 25981	13.03	13.03	11.73
Decreto de Urgencia N° 073-97	63.42	63.42	57.08
Decreto de Urgencia N° 011-99	73.57	73.57	66.21
Decreto de Urgencia N° 105-2001	50.00	50.00	45.00
TOTAL	583.37	393.37	354.04

Artículo 4°.- La pensión definitiva por cesantía de Don Santos Félix Bautista, será determinada previa calificación, declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, para cuyo efecto se remitirá el expediente pensionario a dicha instancia, en atención a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURAIONP.

Artículo 5°.- Disponer, que el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la siguiente cadena presupuestal:

Fuente de financiamiento : Recursos Ordinarios
Meta : 0058
Función : 24
División Funcional : 058
Específica de Gasto : 2.2.11.11

Artículo 6°.- Notificar, la presente Resolución a la Oficina Nacional Previsional-ONP, a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 7°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS


C.R.C. EVARISTO CARPIO FIGUEROA
SUBGERENTE